



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos Segunda, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen procedente la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Minuta en cuestión y analizamos a detalle las consideraciones y los fundamentos que sustentan la minuta de adición en comento, con el fin de emitir el presente dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa referida, nos permitimos someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**", se da constancia del inicio del proceso legislativo, de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas, así como de la fecha de recepción y turno de la Minuta para la elaboración del dictamen correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

II. En el capítulo relativo al "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetiza el propósito y alcance de la propuesta de la Minuta materia del estudio.

III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan su decisión, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen

IV. Finalmente, en el capítulo "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", las Comisiones dictaminadoras presentan las propuestas específicas de reforma y el Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

En sesión ordinaria celebrada el 21 de febrero de 2019, la Diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XIV al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a la Comisión de Igualdad de Género

El 21 de febrero de 2019 se recibió en la Comisión de Igualdad de Género, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Iniciativa Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XIV al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, presentada y suscrita por la Diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez

Con fecha 18 de febrero de 2020, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la Minuta de la Comisión de Igualdad de Género, Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XIV al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, presentada y suscrita por la Diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Con fecha 20 de febrero de 2020 se recibió en la Mesa Directiva del Senado de la República, procedente de la Cámara de Diputados, la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XIV al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Con fecha 20 de febrero de 2020, mediante oficio **DGPL-2P2A.-1802**, de fecha la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Minuta se turnara para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Segunda.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta aprobada por la colegisladora adiciona una fracción XIV al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual propone fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como en el desarrollo de investigadoras profesionales.

En este sentido, la colegisladora aprobó y remitió al Senado de la República el siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XIV al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 17.-...

...

l. a XI...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;

XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva, y

XIV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras profesionales.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Segunda, del Senado de la República de la LXV Legislatura, resultan competentes para dictaminar Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XIV al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras después de realizar el análisis de los argumentos vertidos por las y los diputados en la minuta ya referida, coincidimos con la colegisladora en relación con la necesidad de adecuar la norma jurídica propuesta con el fin de que se considere dentro de la Política



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Nacional, fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como en el desarrollo de investigadoras profesionales.

La ciencia y la igualdad de género son vitales para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En los últimos 15 años, la comunidad internacional ha hecho un gran esfuerzo para inspirar y promover la participación de las mujeres y las niñas en la ciencia. Sin embargo, las mujeres siguen encontrando obstáculos para desenvolverse en este campo.

La brecha de género en los sectores de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas (STEM) persiste desde hace años en todo el mundo. A pesar de que la participación de las mujeres en las carreras de grado superior ha aumentado enormemente, estas todavía se encuentran insuficientemente representadas en estos campos.

En la actualidad, menos del 30 por ciento de los investigadores en todo el mundo son mujeres. Según datos de la UNESCO, solo alrededor del 30% de todas las estudiantes escogen estudios superiores dentro del campo de las ciencias, la tecnología, la ingeniería y matemáticas (STEM). En el todo el mundo, la matrícula de estudiantes femeninas es particularmente baja en el campo de la tecnología de la información y las comunicaciones (TIC), con un 3%; ciencias naturales, matemáticas y estadísticas, con un 5%, y en ingeniería, manufactura y construcción, con un 8%.

Los prejuicios y los estereotipos de género que se arrastran desde hace mucho tiempo continúan manteniendo a las niñas y mujeres alejadas de los sectores relacionados con la ciencia. El mundo dibujado en la pantalla no dista mucho del mundo real. Un estudio realizado en 2015 por el Instituto Geena Davis titulado "Gender Bias Without Borders" (Prejuicios de género sin fronteras) muestra que la representación en las grandes pantallas de mujeres que trabajan en el campo de las ciencias se limita solo a un 12%.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

TERCERA. El Estado Mexicano ha firmado diversos instrumentos internacionales que abordan el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, en materia de igualdad entre mujeres y hombres podemos mencionar:

La **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**¹ (CEDAW, por sus siglas en inglés), es la carta internacional de los derechos de la mujer y provee un marco obligatorio de cumplimiento para los países que la han ratificado para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas.

El espíritu de la Convención tiene su origen en los objetivos de las Naciones Unidas: reafirmar los derechos humanos fundamentales, la dignidad y el valor de la persona humana y la igualdad de derechos de hombres y mujeres. Define el significado de la igualdad e indica cómo lograrla. En este sentido, la Convención establece no sólo una declaración internacional de derechos para la mujer, sino también un programa de acción para que los Estados Parte garanticen el goce de esos derechos.

Convoca a los gobiernos a legislar para hacer realidad la igualdad de género y también señala que los gobiernos son responsables no sólo de adoptar leyes adecuadas, sino de velar por sus efectos y porque no se discrimine a las mujeres. Promueve el uso de medidas especiales transitorias, como las cuotas, para aumentar la participación de la mujer en todos los niveles de la toma de decisiones.

Así mismo, exhorta a los Estados a tomar "todas las medidas necesarias" para cambiar las actitudes sociales y culturales y eliminar los prejuicios y las prácticas tradicionales basadas en estereotipos o ideas que discriminan a las mujeres.

En el artículo 2, contiene los compromisos de los Estados Parte para implementar una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, en relación con el actuar de las personas encargadas de impartir justicia se comprometen a:

Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y

¹ Adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor en 1981



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, ...

El artículo 3 señala que los Estados deben garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos por las mujeres:

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Además de establecer en el artículo 10 el compromiso de que se adopten las medidas para la realización de los derechos reconocidos en la Convención en la esfera de la educación:

Artículo 10. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
- b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;
- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
- h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

Es importante precisar que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, es el órgano de 23 expertas independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer procedentes del mundo entero.

Los países que se han adherido al tratado (Estados Partes) tienen la obligación de presentar al Comité informes periódicos relativos a la aplicación de los derechos amparados por la Convención.

En sus reuniones, el Comité examina los informes y formula a cada Estado Parte sus preocupaciones y recomendaciones en forma de observaciones finales. Formula recomendaciones generales y sugerencias. Las recomendaciones generales se remiten a los Estados y tratan de artículos o temas que figuran en las Convenciones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

En la recomendación general número 36, sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación² considera que es necesario garantizar una educación inclusiva y de calidad para todos y promover el aprendizaje permanente se establece como prioridad en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, con la que se aspira a transformar el mundo para 2030.

Dos metas educativas esenciales son asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos, y eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.

En sus recomendaciones puntuales a los Estados Partes señala:

El Comité recomienda que los Estados partes adopten las medidas que se indican a continuación para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de las niñas y las mujeres a la educación, en la educación y mediante la educación:

- a) Respetar en mayor medida lo dispuesto en el artículo 10 de la Convención y concienciar a la sociedad de la importancia de la educación como derecho humano fundamental y piedra angular del empoderamiento de las mujeres;
- b) Aumentar la participación de las mujeres y las niñas en los programas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, en todos los niveles de la enseñanza, ofreciéndoles incentivos tales como becas y adoptando medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el artículo 4 de la Convención y la recomendación general núm. 25 (2004) del Comité, referente a medidas especiales de carácter temporal;
- c) Velar por que, en los centros de enseñanza no mixtos, se ofrezca toda la gama de materias, en particular de los campos de la formación técnica y profesional, de modo que las niñas tengan la oportunidad de cursar materias dominadas por los varones, y viceversa, y ampliar así sus opciones

² CEDAW/C/GC/36. 27 de noviembre de 2017



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

profesionales;

d) Elaborar planes o estrategias nacionales de tecnologías de la información y las comunicaciones con metas concretas para lograr la equidad de género en el acceso a esas tecnologías en las escuelas y las instituciones de enseñanza superior, respaldados con programas específicos que se puedan aplicar en las escuelas y el presupuesto necesario para ejecutarlos, y la recopilación de datos oportunos desglosados por sexo para verificar la consecución de las metas;

Con el fin de lograr el acceso y la participación plena y equitativa en la ciencia para las mujeres y las niñas, y además para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió proclamar en 2016 mediante la Resolución A/RES/70/212,³ el 11 de febrero como el Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia.

CUARTA. Quienes integramos las Comisiones dictaminadoras consideramos importante señalar el marco normativo nacional en que se apoya este Dictamen:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece en su artículo primero, el reconocimiento de los derechos humanos contenidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

³ <https://undocs.org/es/A/RES/70/212>.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es decir; el marco constitucional establece formalmente la protección de los derechos humanos, y la obligación del Estado en la salvaguarda de los mismos.

Además, en el artículo 4 de la referida Carta Magna, se establece el principio de igualdad entre mujeres y hombres en los siguientes términos:

Artículo 4o. *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. (...)*

Del precepto antes mencionado se deriva el sistema de normas jurídicas de derecho que regulan los mecanismos y acciones para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, como un derecho humano interrelacionado, interdependiente e indivisible, que tutela el derecho a la igualdad.

La **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**,⁴ es la norma reglamentaria del principio de igualdad entre los géneros. Dicha Ley fue el resultado de compromisos internacionales, entre las que destaca Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), lo que deja claro que el perfeccionamiento de esta Ley coadyuvará en el objetivo de la lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de agosto de 2006.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Esta norma- tiene por objeto: garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; empoderar a las mujeres; y luchar contra toda discriminación basada en el sexo. Su importancia, reside en que por vez primera, se sientan las bases jurídicas para la coordinación, colaboración y concertación entre los tres órdenes de gobierno para garantizar la igualdad sustantiva y, sobre todo, a dar cumplimiento al derecho convencional suscrito por el Estado Mexicano en esta materia, relativo al principio de igualdad entre mujeres y hombres que dicho ordenamiento tutela.

Esta ley define la Igualdad Sustantiva como el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Y establece que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.⁵

La Ley de Ciencia y Tecnología establece en la fracción VIII, del artículo 2 como una de las bases de una política de Estado para sustentar la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación el que se debe promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Así mismo en relación con los apoyos que el Gobierno Federal debe otorgar en la materia establece que:

Artículo 12 los principios que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, serán los siguientes:

V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Gobierno Federal fomente y apoye la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán buscar el mayor efecto benéfico, de estas actividades, en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad

⁵ Artículo 6. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

de la educación, particularmente de la educación superior, en la vinculación con el sector productivo y de servicios, así como incentivar la participación equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombres y el desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos

La legislación en comento reafirma la de la investigación científica y tecnológica, según lo dispuesto en el Artículo 42, cuyo primer párrafo, establece:

Artículo 42. El gobierno federal apoyará la investigación científica y tecnológica que contribuya significativamente a desarrollar un sistema de educación, formación y consolidación de recursos humanos de alta calidad en igualdad de oportunidades y acceso entre mujeres y hombres.

Por lo que es crucial señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la interpretación correspondiente relativa a la Igualdad entre Mujeres y Hombres:

"DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades. En ese sentido, la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el trato discriminatorio que a aquélla se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública. Así, la reforma al artículo 4o. de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación. Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal, comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.”

QUINTO. La Minuta materia de este dictamen, resalta el desequilibrio entre la presencia de mujeres y la de hombres en el mundo de la ciencia y la tecnología, en especial en los niveles altos de las carreras científicas

Se considera que hay mucho por avanzar para que la investigación científica y tecnológica sea un espacio incluyente, aunque existe un incremento de la incursión de las mujeres en la ciencia y la tecnología, éste se ha dado con un sesgo disciplinar, debido a las preferencias de las investigadoras en ciertos ámbitos de la ciencia, donde las mujeres se involucran mayormente en estudios relacionados con las ciencias sociales y biológicas, mientras los hombres se insertan en mayor número en aquellos concernientes a las ciencias físico matemáticas.

Señala que la promoción de la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación más paritaria entre mujeres y hombres, generaría el empoderamiento de ambos géneros, cerrando la brecha de la desigualdad y potenciando las capacidades de la sociedad en su conjunto.

Por lo que la participación de las mujeres en la ciencia y la tecnología en México, es un tema de relevancia para el desarrollo nacional. En el ámbito de la investigación científica, también se han desarrollado roles y estereotipos de género que limitan la participación de las mujeres su participación en las disciplinas correspondientes. Sin embargo, los avances de las mujeres se han reflejado en una participación cada vez mayor, esto ha aportado elementos para que se dé una inclusión de la perspectiva



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

de género a través de una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, por lo que se ha venido avanzando a pesar de la desigualdad generada por la tradicional ocupación mayoritaria por los hombres.

SEXTO. Es sustancial hacer referencia al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) el cual fue creado el 29 de diciembre de 1970, como un organismo público descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa; tiene por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada en articular las políticas públicas del gobierno federal y promover el desarrollo de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación a fin de impulsar la modernización tecnológica del país.

El CONACYT obtuvo la Certificación en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI- 2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación. Esta norma es un mecanismo de adopción voluntaria que reconoce a las instituciones que cuentan con prácticas que favorecen el desarrollo integral de las y los trabajadores. Sus principales ejes son: la incorporación de la perspectiva de género y la no discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación; garantizar la igualdad salarial; implementar acciones para prevenir y atender la violencia laboral; y realizar acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadoras y trabajadores, con igualdad de trato y de oportunidades.

Así mismo el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) fue creado por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1984, para reconocer la labor de las personas dedicadas a producir conocimiento científico y tecnología. El reconocimiento se otorga a través de la evaluación por pares y consiste en otorgar el nombramiento de investigador nacional.

Esta distinción simboliza la calidad y prestigio de las contribuciones científicas. En paralelo al nombramiento, se otorgan estímulos económicos cuyo monto varía conforme al nivel asignado y su cobertura depende de la capacidad financiera (presupuesto) del SNI.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

El SNI tiene por objeto promover y fortalecer, a través de la evaluación, la calidad de la investigación científica y tecnológica y la innovación que se produce en el país. Asimismo, contribuye a la formación y consolidación de investigadoras e investigadores con conocimientos científicos y tecnológicos del más alto nivel, como un elemento fundamental para incrementar la cultura, productividad, competitividad y el bienestar social.

Con base en la Ley de Ciencia y Tecnología, expedida en 2002, el CONACYT tiene la atribución de organizar y conducir el Sistema Nacional de Investigadores.

De acuerdo a datos proporcionados por el CONACYT, en el Sistema Nacional de Investigadores e Investigadoras, las mujeres representan el 37.3% de su integración, el padrón registró 10,683 investigadoras del total de 28,630 integrantes.⁶

Destaca el gran avance que se ha tenido en el Sistema Nacional de Investigadores (SNI), donde el porcentaje de participación de mujeres en dicho Sistema, ha crecido 65% en comparación con datos del 1984, año en el que se fundó el SIN, cuando sólo el 20.41% de las personas que realizaban investigación en México, eran mujeres.

En lo referente a los programas de becas de posgrado para la formación de capital humano, es de destacar que 24,620 de las 52,917 becas nacionales vigentes hasta diciembre de 2017, son becas asignadas a mujeres que representan el 46.5 por ciento del total de becas. En becas al extranjero todavía hay una brecha por superar ya que, aun cuando ha crecido la participación de las mujeres, se requiere de un mayor esfuerzo para llegar al 50 por ciento.

En cuanto al Acervo de Recursos Humanos en Ciencia y Tecnología, 8.3 millones son mujeres, lo que representa el 50.9 por ciento del total de 16.3 millones de mujeres y hombres, comprendidas en dicho acervo.

El CONACYT cuenta con cuatro programas diseñados específicamente para avanzar hacia la equidad de género:

⁶ Página web CONACYT. <https://www.conacyt.gob.mx/G%C3%A9nero-y-Ciencia.html>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

- Apoyo a Madres Jefas de Familia
- Incorporación de Mujeres Indígenas para el Fortalecimiento Regional
- Apoyos Complementarios para Mujeres Indígenas Becarias CONACYT
- Estancias posdoctorales para mujeres indígenas CONACYT – IDRC

No obstante, la proyección positiva de la participación de las mujeres en las actividades de Sistema Nacional de Investigadores, con independencia de mediciones que pretenden acreditar la persistencia de la llamada Segregación Disciplinaria, se reconoce que la matrícula estudiantil en educación superior, ha incorporado a las mujeres en el ámbito académico sin que esto suponga que se alcanzó la igualdad, pues la historia de desigualdad aún mantiene territorios desbalanceados y puede observarse que las mujeres se encuentran mayoritariamente en áreas disciplinarias relacionadas a la salud, al cuidado y a la educación; mientras las áreas de ingenierías y ciencias aplicadas están ocupadas en gran medida por los varones. Esta visión, frente a otras mediciones que con la tendencia a la baja de los reductos o espacios propios de uno u otro sexo, limitan los márgenes de elección y las condiciones de inserción de mujeres y hombres, situaciones que, sin especulación alguna, permiten aseverar que se está avanzando en la búsqueda de la paridad de género.⁷

SÉPTIMA. Por lo que estas Comisiones Unidas, coincidimos al afirmar que la educación cumple una función esencial, transformadora y de empoderamiento en la promoción de los valores de los derechos humanos y se considera la vía para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Es, además, un instrumento básico de desarrollo personal para formar mujeres y hombres empoderados capacitados para contribuir al fortalecimiento del sentido cívico y al desarrollo educativo nacional.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en septiembre de 2013 las cifras mundiales de analfabetismo eran de 773,5 millones de adultos (15 años o más) y 125,2 millones de jóvenes (15 a 24 años); en ambas categorías, las mujeres representaban el 61,3% del total. Durante todo el

⁷ Buquet Corleto Gabriela Ana (2013) Tesis doctoral de "Sesgos de Género en las Trayectorias Académicas Universitarias", UNAM, México. 307 pp.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

proceso educativo se discrimina a las niñas y las mujeres de manera desproporcionada, en términos de acceso a la educación, permanencia en el sistema educativo, finalización de los estudios, trato recibido y resultados de aprendizaje, así como en la elección de carrera, lo que supone una desventaja que trasciende la escolarización y se prolonga más allá del entorno educativo.

Por lo que el acceso y la participación plenos y en condiciones de igualdad en la ciencia, la tecnología y la innovación para las mujeres y las niñas de todas las edades es imprescindible para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas.

En confirmación de lo anterior, información proporcionada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), cuyos datos establecen una tendencia clara del mercado laboral para 2030, con indicadores de que el 80 % de los empleos que actualmente cuentan con mayor demanda, se verán reemplazados por carreras relacionadas con la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas y, de acuerdo con cifras del INEGI, en nuestro país solo el 8% de las mujeres eligen estudiar profesiones relacionadas con las referidas disciplinas.

No hay que perder de vista que las mujeres son un factor importante para contribuir decisivamente al logro del desarrollo sostenible, y reiterando su determinación de asegurar su participación plena y efectiva en las políticas, los programas y los procesos de adopción de decisiones en materia de desarrollo sostenible a todos los niveles.

Las mujeres y las niñas desempeñan un papel fundamental en las comunidades científica y tecnológica por lo que su participación debe reforzarse, ya que están haciendo una importante contribución en la comunidad científica y tecnológica, trabajando para alcanzar un desarrollo sostenible, por lo que no debemos desistir en promover su empoderamiento, incentivar su participación y reconocer sus aportes y logros en la ciencia, la tecnología y la innovación.

OCTAVA. Para una mejor comprensión de la iniciativa de reforma, las Comisiones Unidas elaboraron un cuadro comparativo del texto mediante el cual se adicionan



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

una fracción XIV al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.	
Texto vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 17.-...</p> <p>I. a XI...</p> <p>XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente y</p> <p>XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.</p>	<p>Artículo 17.-...</p> <p>I. a XI...</p> <p>XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;</p> <p>XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva, y</p> <p>XIV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras profesionales.</p>

NOVENA. Con base en lo anteriormente señalado estas Comisiones dictaminadoras consideran **aprobar en sus términos** la Minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción XIV al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Segunda, de la LXV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, acordamos **aprobar en sus términos**, la Minuta de mérito, por lo que sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo Único.- Se **ADICIONA** una fracción XIV al artículo 17 de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, para quedar como sigue:

Artículo 17.-...

...

I. a XI...

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;

XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva, **y**

XIV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras profesionales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, a 25 días del mes de febrero de 2022




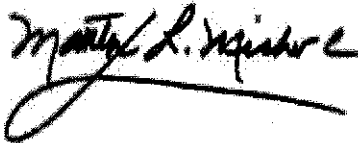
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Viernes 25 de febrero de 2022, 12:00 hrs.
Modalidad virtual

4.4. Dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una Fracción XIV al Artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

Senadora	A favor	En contra	Abstención
 Senadora Martha Lucía Micher Camarena Presidenta GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL			





COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Viernes 25 de febrero de 2022, 12:00 hrs.
Modalidad virtual

4.4. Dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una Fracción XIV al Artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

Senadora	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Blanca Estela Piña Gudiño Secretaria GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL			



COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO


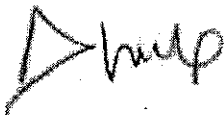
REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Viernes 25 de febrero de 2022, 12:00 hrs.

Modalidad virtual

4.4. Dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una Fracción XIV al Artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

Senadora	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum Secretaria GRUPO PLURAL			



COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO


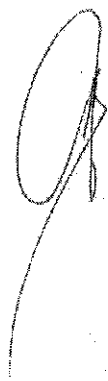
REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Viernes 25 de febrero de 2022, 11:00 hrs.

Modalidad virtual

4.4. Dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una Fracción XIV al Artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

VOTACIÓN DE LA OPINIÓN

Senador	A favor	En contra	Abstención
 Sen. César Arnulfo Cravioto Romero Integrante GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL			



COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

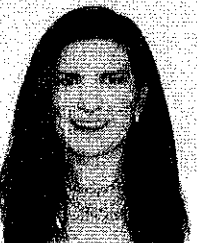
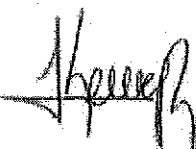
REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Viernes 25 de febrero de 2022, 12:00 hrs.

Modalidad virtual

4.4. Dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una Fracción XIV al Artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

Senadora	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Kenia López Rabadán Integrante GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			




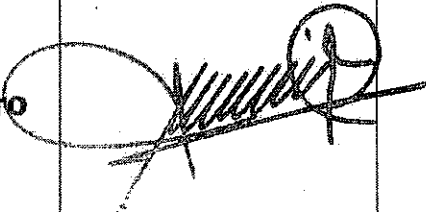
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Viernes 25 de febrero de 2022, 12:00 hrs.
Modalidad virtual

4.4. Dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una Fracción XIV al Artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

Senadora	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Nadia Navarro Acevedo Integrante GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			





COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Viernes 25 de febrero de 2022, 12:00 hrs.
Modalidad virtual

4.4. Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una Fracción XIV al Artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

Senadora	A favor	En contra	Abstención
 Senadora Eunice Renata Romo Molina Integrante GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL			





COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Viernes 25 de febrero de 2022, 12:00 hrs.
Modalidad virtual

4.4. Dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una Fracción XIV al Artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

Senadora	A favor	En contra	Abstención
 Senadora María Graciela Gaitán Díaz Integrante GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			



COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO


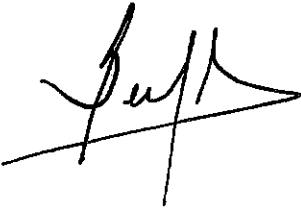
REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Viernes 25 de febrero de 2022, 12:00 hrs.

Modalidad virtual

4.4. Dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una Fracción XIV al Artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

Senadora	A favor	En contra	Abstención
 Senadora Bertha Alicia Caraveo Camarena Integrante GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL			



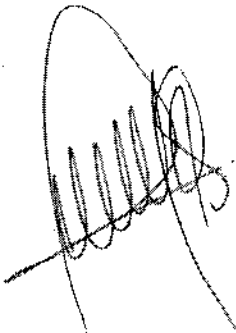
Reunión de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género; y **Estudios Legislativos,
Segunda.**

25 de febrero 2022.

**Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género y de Estudios Legislativos,
Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el
que se adiciona una Fracción XIV al Artículo 17 de la
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

Votación

Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo			

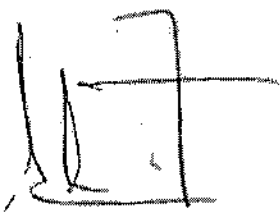


Reunión de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género; y **Estudios
Legislativos, Segunda.**
25 de febrero 2022.

**Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda,
de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se
adiciona una Fracción XIV al Artículo 17 de la Ley
General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

Votación

Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
Sen. Sergio Pérez Flores			



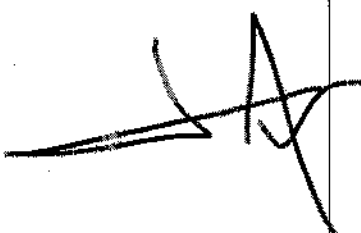
Reunión de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género; y **Estudios Legislativos,
Segunda.**

25 de febrero 2022.

**Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda,
de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se
adiciona una Fracción XIV al Artículo 17 de la Ley
General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

Votación

Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima			

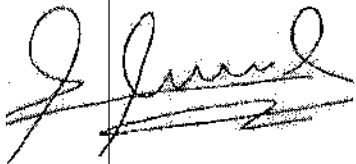


Reunión de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género; y **Estudios
Legislativos, Segunda.**
25 de febrero 2022.

**Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda,
de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se
adiciona una Fracción XIV al Artículo 17 de la Ley
General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

Votación


Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
Sen. Ana Lilia Rivera Rivera 			

Proyecto de Tratamiento de las Comisiones Locales Para la
Educativa, Cultural, Recreativa y Deportiva del Estado de Hidalgo
Segunda Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Huejutla de
Carmona, Hidalgo, a las 10:00 horas del día 15 de Agosto de 2011.
Se aprobó el Proyecto de Tratamiento de las Comisiones Locales
Generalmente y el Proyecto de la Comisión de Mujeres.

Se aprobó:

Estado de Hidalgo, Huejutla de Carmona

	A favor	En contra	Abstención
Señor Secretario López Varg			



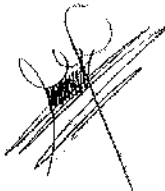
Reunión de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género; y **Estudios
Legislativos, Segunda.**

25 de febrero 2022.

**Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda,
de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se
adiciona una Fracción XIV al Artículo 17 de la Ley
General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

Votación

Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
Sen. María Merced González González			



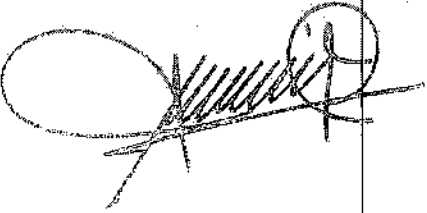
Reunión de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género; y **Estudios
Legislativos, Segunda.**

25 de febrero 2022.

**Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda,
de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se
adiciona una Fracción XIV al Artículo 17 de la Ley
General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

Votación

Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
Sen. Nadia Navarro Acevedo			



Reunión de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género; y **Estudios
Legislativos, Segunda.**
25 de febrero 2022.

**Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda,
de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se
adiciona una Fracción XIV al Artículo 17 de la Ley
General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

Votación

Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
Sen. Saúl López Sollano	